



Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 73-001-40-03-001-2019-00065-00
Clase de proceso : EJECUTIVO
Demandante : BLANCA LUCIA DAVILA DE ABELLO
Demandado : CARLOS AUGUSTO ORTEGON CAMPOS Y OTRO

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la Liquidación del Crédito presentada por la parte actora, con corte al **15 de enero de 2022**, transcurrido el término de traslado a la parte Demandada, ésta guardó silencio; después de revisada se encuentra que NO cumple con los requisitos establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso, por cuanto:

- Los capitales adeudados por valor de \$ \$914.420.00, \$3.233.560.00, \$1.371.630.00 y \$2.103.280.00 fueron acumulados en una sola obligación lo que no resulta procedente, por generar intereses conjuntos y en caso de tener que aplicarse un abono no podría aplicarse discriminadamente.
- Los intereses moratorios no están liquidados a la tasa de interés nominal, de conformidad al concepto 2006022407-02 de 2006 sobre intereses, tasa nominal, efectivo anual y equivalencias, de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anteriormente reseñado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, quedando en los siguientes términos:

LIQUIDACION DEL CREDITO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (15-01-2022):

CAPITAL 1	\$ 914.420.00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DE SEP 01/2017 A ENERO 15/22	\$ 999.616.21
CAPITAL 2	\$ 3.233.560.00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DE SEP 01/2017 A ENERO 15/22	\$ 3.534.829.72
CAPITAL 3	\$ 1.371.630.00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DE SEP 01/2017 A ENERO 15/22	\$ 1.499.424.32
CAPITAL 4	\$ 2.103.280.00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DE SEP 01/2017 A ENERO 15/22	\$ 2.299.241.91
CAPITAL 5	\$ 21.101.635.86
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DE DIC 31/2017 A ENERO 15/22	\$ 21.149.513.27
CAPITAL 6	\$ 81.206.784.28
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DE JUL 01/2018 A ENERO 15/22	\$ 70.394.428.42



CAPITAL 7	\$ 4.542.000.00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DE ENERO 01/2018 A ENERO 15/22	\$ 4.548.882.27
SALDO TOTAL ADEUDADO	\$ 218.899.246.26

En los términos anteriores se **APRUEBA** la Liquidación del Crédito, modificada por el Despacho en la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$218.899.246.26) MCTE.**

Se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad a la parte demandante, hasta cubrir el valor del crédito y las costas.

Se le indica al apoderado que, en lo sucesivo solamente se dará trámite a las actualizaciones del crédito que corresponda a las siguientes hipótesis: Para los eventos de pago de la obligación consagrada en el artículo 461 del Código General del Proceso; para efectos de postulación del ejecutante para remate por cuenta de su crédito, según lo previsto en la regla 451 ibídem; y finalmente para el cubrimiento de la prestación de que trata el precepto 455 siguiente.

Las peticiones sobre actualización de la liquidación de crédito deberán corresponder irrestrictamente a esos supuestos, lo cual deberá hacerse saber en los escritos respectivos y bajo el apremio que implica hacerse bajo la gravedad de juramento. No es el proceso un escenario que faculte a los interesados para hacer cualquier tipo de petición sino aquellas que estén autorizadas como actos procesales y sirvan al fin de la tutela judicial efectiva.

Lo anterior de conforme lo señalado en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Esta posición se halla respaldada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia por razonabilidad en la sentencia con radicado No. E-11001-22-03-000-2020-00451-01 del 30 de abril de 2020, M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

NOTIFÍQUESE.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez